

*

REAL PROVISION

DE S. M.

Y SEÑORES DEL CONSEJO,

EN QUE SE CONCEDE LICENCIA AL ABAD, Y CABILDO
de la Real Iglesia Colegial de Santa María de Covadonga, para pedir
limosna en estos Reynos, é Islas adjacentes, aplicada à el reedificio
de aquel Santuario, y mientras durare la obra, con preciso destino
á ella, con las demás calidades, y prevenciones
que se expresan.

*Por la mis amig
D. Vicente Martínez
a favor de su
franquicia*

*Vicente Martínez
de Molina canonigo de
Covadonga*

Año

1777.



EN MADRID.

EN LA IMPRENTA DE PEDRO MARIN.

YAHIA PROVATION
M. S. A.D.
YAHIA PROVATION

EN CUL DE CONCEDE TIENDA AL VADO Y CABILDO
en la callejuela de la calle de los Cabildos, que se levanta
entre la calle Real, e la calle Mayor, siendo la calle
que da a la plaza Mayor, y mantiene el nombre de
la calle, con la que se le dio.

1777

oñA

EN MADRID

de Madrid

RBFC Ast F.C. T 7/14 C
01881482436 R265062116





Don CARLOS POR LA GRACIA DE DIOS,
Rey de Castilla , de León, de Aragón,
de las dos Sicilias , de Jerusalén , de
Navarra , de Granada , de Toledo , de
Valencia , de Galicia , de Mallorca , de
Sevilla , de Cerdeña , de Córdoba , de
Córcega , de Múrcia , de Jaén , Señor
de Vizcaya y de Molina , &c. A todos
los Corregidores è Intendentes , Asis-
tente , Gobernadores , Alcaldes-mayo-
res , y ordinarios , y otros qualesquie-
ra Jueces y Justicias de todas las Ciu-
dades , Villas y Lugares de estos nues-
tros Reynos , Señoríos , è Islas adjacen-
tes , á quien lo contenido en esta nues-
tra Carta tocáre , y fuére dirigida , sa-
lud , y gracia. Sabed , que penetrado
del mas vivo dolor el Principado de
Asturias por la fatalidad del incendio
acaecido en el dia diez y siete de Octu-
bre pasado de este año en el antiguo y
venerable Santuario de nuestra Seño-
ra de Covadonga , y resuelto dedicar
todas sus atenciones en buscar quantos

OII

A

ar-



arbitrios le sean dables , para reedificar aquell respetable monumento de la restauracion de España , y de las glórias de esta Nacion , dirigió á N. R. P. una representacion proponiendo varios medios á este fin ; y entre otros el que se permita al mismo Principado, que de acuerdo con la Colegiata de Santa María de Covadonga dipute personas, para pedir limosna con este preciso objeto en nuestros dominios , asi en la Península , y sus Islas , como en las Indias , sin embargo de las leyes , y autos-acordados que haya en contrario , respecto de que dicha Colegiata no tiene en su fábrica rentas para reedificar el Templo con la debida solidéz, y decencia , de modo que no esté expuesto á otro incendio semejante. No habiendo cabido à N. R. P. poca parte del sentimiento general, que há causado este desgraciado suceso , há oido con suma benignidad la citada representacion del Principado de Asturias, y há condescendido con sus ruegos , y entre otras cosas , por su Real Orden de veinte y ocho de Noviembre próximo pasado , se há comunicado al nues-

tro

tro Consejo para que en su virtud expida las ordenes, que juzgue adecuadas al intento en la parte que corresponde á los dominios de Europa; prescribiendo todas aquellas precauciones, que convengan, y entre ellas la de manifestar que esta concesion es temporal, hasta que se verifique la reedificacion del Santuario; sin que la contribucion de los fieles, aunque voluntaria, pueda estenderse mas allá. Publicada, y vista en el nuestro Consejo la citada Real orden con lo expuesto por el nuestro Fiscal, por Decreto que proveyeron en cinco de este mes, se acordó expedir esta nuestra Carta: = Por la qual, en consecuencia de lo resuelto por N. R. P. en la referida Real Orden de veinte y ocho de Noviembre próximo pasado de que vá hecha expresion, concedemos licencia, y permiso á los Apoderados del Abad, y Cabildo de la Iglesia Colegial de Santa Maria la Real de Covadonga del Principado de Asturias, para que puedan diputar personas, que pidan limosna por todos estos nuestros Reynos é Islas adjacentes, con el preciso destino al reedificio de

aquel antiguo , y respetable Santuario; observandose en el asunto las reglas, y precauciones siguientes.

1. Que en cada Obispado ó territorio exempto , se dipute por dicho Abad y Cabildo una persona residente en él, que cuide de la recaudacion de dichas limosnas , con la debida cuenta , razon , y precauciones en su seguridad.

2. Que las demandas se hagan á las puertas de las Iglesias , sin tablilla, ni otros aparatos prohibidos por las leyes del Reyno.

3. Que en lugar de platillo se use de una caxa cerrada , en que los fieles puedan introducir sus limosnas.

4. Que los Qüestores ó demandaderos no han de gozar fuero , ni exemption alguna , obrando por pura devucion y caridad; sin que á nadie se le pueda obligar por fuerza á que se encargue de esta demanda , ó que encargado la tenga mas tiempo de el que le dictare su devucion, salvo que esté obligado á dar noticia al Qüestor principal de la Diócesis , para que pueda buscar otro que por devucion

se encargue de la demanda.

5. Que de todas las cantidades procedidas de estas limosnas se haya de formar cuenta en cada año, y una arca de tres llaves, que deberá existir en la Ciudad de Oviedo á disposicion del Consejo de la Cámara para la custodia de los caudales que se recogieren de dichas limosnas, de las cuales tenga una llave el Fiscal de la Real Audiencia del Principado de Asturias á nombre de N. R. P. otra el Abad de Covadonga, que es, ó por tiempo fure, y otra la persona que nombráre la Diputacion-general de dicho Principado con la calidad de Depositario, ó Tesorero.

6. Que de estos caudales no se ha de poder hacer otro uso, que en el del reedificio del Santuario; y por lo que mira á su inversion, y de las demás limosnas, que la piedad de N. R. P. su Real familia, y de otras demandas fuera de la Peninsula é Islas adjacentes provinieren, pertenece al Consejo de la Cámara tomar las providencias oportunas; por ser aquel Santuario ó Iglesia Colegial del efectivo Patronazgo

Real

Real de la Corona. Y encargamos á los M. M. R. R. Arzobispos , R. R. Obispos , Prelados exemptos , sus Provisores , Vicarios , y demás Jueces eclesiásticos , y á los Cabildos de las Santas Iglesias Metropolitanas , Catedrales , Colegiales , y Parroquiales de estos nuestros Reynos é Islas adjacentes concurran de su parte , á que tenga efecto lo referido , y al auxilio de esta obra pía y restauracion de un Santuario , y memoria tan respetable á toda la Nacion española. Y os mandamos á vos los Jueces y Justicias de estos nuestros Reynos guardéis , cumplais y executeis en todo y por todo esta nuestra Carta , y la hagais guardar , cumplir y executar sin contravenirla , ni consentir en manera alguna su inobservancia ; y para su debido cumplimiento dareís las providencias , que se requieran , sin que se sigan costas , molestia , ni dilacion á la parte del Abad y Cabildo de la referida Iglesia Colegial de Santa María la Real de Covadonga ; antes les prestareis todo el favor y auxilio , que necesitarén para que con arreglo á lo que vá dispuesto , se recauden dichas li-

limosnas. Que así es nuestra voluntad
y que al traslado impreso de esta
nuestra Carta , firmado de Don Anto-
nio Martinez Salazar, nuestro Secre-
tario , Contador de Resultas , Escriba-
no de Cámara mas antiguo , y de Go-
bierno del nuestro Consejo , se le dé la
misma fé y crédito, que á su original.
Dada en Madrid á nueve de Diciem-
bre de mil setecientos setenta y siete.=
Don Manuel Ventura Figueroa.= Don
Pablo de Mora y Jarava.= Don Anto-
nio de Veyan.= El Conde de Balazo-
te.= Don Manuel Doz.= Yo Don An-
tonio Martinez Salazar, Secretario del
Rey nuestro Señor, su Contador de
Resultas, Escribano de Cámara , la hi-
ce escribir por su mandado con acuer-
do de los de su Consejo.= Registrada.=
Don Nicolás Verdugo.= Theniente de
Chanciller mayor. Don Nicolás Ver-
dugo.=

Es copia de su original de que certifico.

*Don Antonio Martinez
Salazar.*

4

lmosus. Que asi es nuesta voluntad
y que si traxado imbreco de este
nuestro Carts, firmado de Don Auto-
lio Miltiberx Sastre, nuesta Secre-
tario, Coronel de Resuntas, Escriv-
ano de Gavira mas antiguo, y de Co-
pialo del nuesto Colegio, se le de ja-
más de la credito, que es su original.
Dijo en Madrid a nome de Dicen-
tis de mil seiscientos setenta y siete
Don Manuel Valtins Hidalgo. = Don
Fijo de Mota y Jazas. = Don Auto-
lio de Vaca. = El Conde de Bajoz.
= Don Manuel Díaz. = Yo Don Au-
to. = Don Miltiberx Sastre, Secretario del
rey nusto Señor, su Conde de
Resuntas, Escrivano de Gavira, ya hi-
ce escrito por su mandado con acuer-
do de los de su Colegio. = Registradas =
Don Nicolas Verdugo. = Teniente de
Chanciller mayor. Don Nicolas Ver-
dugo.

Es copia as su original de la certifco.
Don Alfonso Martínez
Teniente Coronel Sastre.
En la ciudad de Valencia el año de
mil seiscientos setenta y siete
de acuerdo con el sacerdote



